

Las nuevas medidas restrictivas sobre la publicidad y oferta de juego en la perspectiva de futuro tras el COVID19. Rafael Andrés Alvez.

1. Introducción. 2 Análisis del Proyecto Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de Juego 3. Anteproyecto de Ley de Juego Comunidad Autónoma de Valencia 4. Conclusión

1. Introducción

Desde principios del presente año¹, el mundo está viviendo una crisis sanitaria sin precedentes cercanos² que ha obligado al gobierno de España a declarar en fecha 14 de marzo el Estado de Alarma³- prorrogado posteriormente por otros 15 días⁴- que ha conllevado desde esa fecha el cierre de muchas actividades económicas, entre ellas las de juego y hostelería⁵, para intentar parar la transmisión del virus denominado

¹ El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".

Fte: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&alias=51758-14-de-febrero-de-2020-nuevo-coronavirus-covid-19-actualizacion-epidemiologica-1&category_slug=2020-alertas-epidemiologicas&Itemid=270&lang=es

Los días 11 y 12 de enero de 2020, la OMS recibió información más detallada de la Comisión Nacional de Salud sobre el brote.

Dado que se espera que la situación continúe evolucionando, en el momento actual, por recomendación del Comité, el Director General de la OMS ha declarado el brote de nuevo coronavirus 2019 (nCoV) en la República Popular de China una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Fte: Nota de 31.01.2020 del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad de España

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Valoracion_declaracion_emergencia_OMS_2019_nCoV.pdf

² La Gripe Española mató entre 1918 y 1920 a más de 40 millones de personas en todo el mundo. Se desconoce la cifra exacta de la pandemia que es considerada la más devastadora de la historia. Un siglo después aún no se sabe cuál fue el origen de esta epidemia que no entendía de fronteras ni de clases sociales.

Fte: <https://gacetamedica.com/investigacion/la-gripe-espanola-la-pandemia-de-1918-que-no-comenzo-en-espana-fy1357456/>

³ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

⁴ Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

⁵Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19

“COVID19”⁶ dando preferencia al trabajo a distancia⁷ hasta que definitivamente en fecha 28 de marzo mediante un nuevo Real Decreto Legislativo⁸ se dejó únicamente movilidad a las actividades esenciales.

En esta tesitura de crisis sanitaria el gobierno ha ido aprobando diferentes medidas de índole social, jurídica, laboral y tributaria para intentar paliar los efectos económicos que esta crisis tendrá para empresas y particulares y que en lo que afecta al sector del juego es como sigue:

- Establecimiento en fecha 13 de marzo medidas tributarias que pasan fundamentalmente por la posibilidad de aplazar las deudas tributarias⁹ y desde el

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.
.....

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

⁶ El Centro Europeo para el Control y la Prevención de Enfermedades, ECDC, publicó el 2 de marzo una evaluación rápida de riesgos sobre la nueva situación del coronavirus en Europa Implementación de distanciamiento social (por ejemplo, la suspensión de reuniones a gran escala y el cierre de escuelas y lugares de trabajo) para interrumpir las cadenas de transmisión.

Fte: <https://www.ecdc.europa.eu/sites/default/files/documents/RRA-outbreak-novel-coronavirus-disease-2019-increase-transmission-globally-COVID-19.pdf>

⁷ Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.

Las medidas excepcionales de naturaleza laboral que se establecen en la presente norma tienen como objetivos prioritarios garantizar que la actividad empresarial y las relaciones de trabajo se reanuden con normalidad tras la situación de excepcionalidad sanitaria.

En particular, se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

⁸ Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

⁹ Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19

Artículo 14. Aplazamiento de deudas tributarias.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

18 de marzo la suspensión de los plazos tributarios (vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación)¹⁰.

- En este mismo termino se han establecido medidas tributarias y fiscales en diferentes CC.AA, que en resumen suponen suspensión de plazos en el ámbito tributario, en concreto el aplazamiento de autoliquidaciones y de derechos de ingreso de deuda pública¹¹ y suspensión de los términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos tributarios¹². En algún caso además se ha establecido la bonificación de tasas de juego de máquinas recreativas¹³.
- Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público que se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y suspensión de plazos de prescripción y caducidad.¹⁴
- Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma¹⁵.

2. Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias a las que hacen referencia las letras b), f) y g) del artículo 65.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

¹⁰ Artículo 33 de Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

¹¹ A la fecha de entrega de este artículo este hecho se había producido en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, Valencia, País Vasco. y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

¹² A la fecha de entrega de este artículo este hecho se había producido en la Comunidad Autónoma de Asturias, Extremadura, Navarra, País Vasco.

¹³ A la fecha de entrega de este artículo este hecho se había producido en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Extremadura en un 50% y la Comunidad Autónoma de Valencia en un 100%.

¹⁴ Disposición adicional tercera y cuarta de Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma ocasionada por el COVID-19

¹⁵ Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, así como de su cotización¹⁶. Facilitación de los expedientes de regulación temporal de empleo

1. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el mencionado Real Decreto, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en este artículo, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

2. La cuantía de la prestación regulada en este artículo se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

3. La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en este artículo tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

4. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

5. Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.

6. La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

¹⁶ Artículo 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

2. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.

(ERTE)¹⁷ y medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción¹⁸. Estas medidas extraordinarias estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad¹⁹.

- Línea de avales de hasta 100.000.000 euros para las empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO en 10.000 millones de euros²⁰. El primer tramo de la línea de avales ascenderá a un importe de 20.000 millones de euros²¹.

3. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

4. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

¹⁷ Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

¹⁸ En el artículo 23 de Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social se establecen las especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

¹⁹ Disposición adicional sexta de Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

²⁰ Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Artículo 29. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

1. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación.

- Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado que tienen que ver con la celebración de sesiones, votaciones, formulación de cuentas, auditoría, derecho de separación y reintegro de aportaciones y disolución de la sociedad²² y medidas extraordinarias aplicables al

3. Los avales regulados en esta norma y las condiciones desarrolladas en el Acuerdo de Consejo de Ministros cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

Artículo 30. Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.

1. Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

2. El ICO adoptará las medidas que sean precisas, a través de sus órganos de decisión, para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos.

²¹ Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, para recibir estos avales se establecen en la Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19

²² Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.

1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Será de aplicación a todos estos acuerdos lo establecido en el artículo 100 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aunque no se trate de sociedades mercantiles.

3. El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

4. En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

6. Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y,

funcionamiento de los órganos de gobierno de las Sociedades Anónimas Cotizadas²³.

- Mientras esté vigente el estado de alarma, el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso²⁴.
- Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España²⁵

Medidas que sin duda beneficiarán en alguna medida el impacto económico que tendrán las empresas de juego, pero que en termino general resultan insuficientes por el largo periodo de inactividad que sufrirán éstas²⁶ y las cargas que tienen que seguir asumiendo en ámbito tributario, pues más allá de los consabidos aplazamientos de plazos de pago y alguna bonificación producida en muy pocas CC.AA lo único que queda es la

si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

7. El notario que fuera requerido para que asista a una junta general de socios y levante acta de la reunión podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real que garanticen adecuadamente el cumplimiento de la función notarial.

8. Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.

9. El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

11. En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

12. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

²³ Vid artículo 41 de Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

²⁴ Vid artículo 43 de Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

²⁵ Real Decreto-ley 8/2020, medidas extraordinarias frente al impacto económico y social

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

²⁶ Especialmente importante para los operadores de apuestas hípcas y deportivas de juego online que perderán gran parte de la fase más importante de competiciones y que además sufrirán la suspensión de alguna de las más importantes competiciones a nivel mundial (Eurocopa de Fútbol y Juegos Olímpicos), cuya disputa estaba prevista para este próximo verano y que concitan un gran nivel de juego por lo que se esperaba un importante repunte en los resultados para el presente año.

posibilidad de acogerse a la facilitación de crédito, es decir nuevo endeudamiento para hacer frente a esas cargas y poder ir arrancando los negocios tras el obligado parón.

El panorama además se complica con las diferentes propuestas normativas que, tanto desde el ámbito estatal como de comunidades autónomas, pretenden restringir el actual marco de comunicación, libertad de empresa y competencia que tiene el sector del juego y que, entre otras y de manera muy significativa son el Proyecto de Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de Juego y el Proyecto de Ley de Juego de la Comunidad Autónoma de Valencia, textos normativos que se pretende aprobar a lo largo del presente año y que por su calado y muy negativas consecuencias analizaremos aquí.

2. Análisis del Proyecto de Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de Juego

La Dirección General de Ordenación de Juego, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, inició por primera vez en fecha 23 de marzo de 2015 el trámite de información pública del proyecto de Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de Juego y de Juego Responsable, posteriormente se ha procedido otras dos veces a iniciar este procedimiento, el 30 de noviembre de 2017 y en fecha reciente, 24 de febrero de 2020.

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego contempló el desarrollo reglamentario de lo que sería el marco general y concreto de la actividad publicitaria en el sector del juego en su artículo 7. Mientras se procedía a su desarrollo reglamentario ha fiado las políticas de actuación y control a los acuerdos de corregulación y sistemas de autorregulación²⁷, circunscritos al ámbito de la publicidad y a otras formas de promoción, según se establece en el apartado 5 del artículo 24 de la referida ley. En ese

²⁷ El 17 de noviembre de 2011 fue firmado el Acuerdo de corregulación entre la Dirección General de Ordenación del Juego del entonces Ministerio de Economía y Hacienda, y la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), en materia de publicidad, patrocinio y promoción de las actividades de juego, para establecer un marco de cooperación mutua para el seguimiento de la publicidad de las actividades de juego. Posteriormente este marco se completó con un nuevo Acuerdo, de 7 de junio de 2012, suscrito por los dos organismos anteriores y la Subdirección General de Contenidos de la Sociedad de la Información (Secretaría de Estado de Comunicaciones y para la Sociedad de la Información) para el establecimiento de un Código de Conducta sobre Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego, cuya finalidad básica es la protección de los consumidores, especialmente de los menores de edad y de otras grupos vulnerables, en el marco de las políticas de juego responsable.

término se aprobó un Código de Conducta sobre comunicaciones comerciales de actividades de juego que se ha ido modificando en el tiempo y que recientemente ha incorporado una revisión de gran calado²⁸. Con fecha 14 de noviembre de 2019 se celebró una reunión de la Comisión Mixta de Seguimiento del Código de Conducta sobre Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y se acordó una propuesta de modificación de ese Código, que finalmente se aprobó entrando en vigor el 15 de enero de 2020.

¿Por qué ahora se vuelve a la carga para intentar aprobar, en un tercer intento, este Proyecto si aparentemente los resultados de la autorregulación habían sido satisfactorios y habiéndose producido la antedicha modificación en el Código de Conducta que rebajaba y determinaba sustancialmente este marco?

Repasemos un poco la historia antecedente. En la Memoria de impacto presentada junto al proyecto de RD en 2015 se aducía que, aunque el sistema de autorregulación básicamente había funcionado bien, vistas las disfunciones mínimas que había provocado éste²⁹ y sobre todo, ante la incorporación de nuevos juegos, uno de ellos

²⁸ Las modificaciones afectan a tres normas éticas del Código de Conducta: las relativas al principio de veracidad, al principio de juego responsable y a la protección de menores. Con esta propuesta se introducen limitaciones específicas aplicables a bonos y promociones publicitarias, indicando, entre otros cambios, que estos no podrán difundirse dentro de la retransmisión en directo de acontecimientos deportivos, hípicas o de otra naturaleza competitiva, y limitando los bonos de bienvenida utilizados en comunicaciones comerciales sobre la mayor parte de los juegos regulados a la cantidad máxima de 200 euros. Asimismo, las comunicaciones comerciales de este tipo de actividades no podrán incluir, para la mayor parte de los juegos, la presencia de deportistas en activo realizando actividades de juego o prescribiendo las mismas; tampoco podrán estar protagonizadas por menores de 25 años o por famosos que participen en espacios infantiles en medios de comunicación o cuya actividad se centre en menores de edad. Además, en la publicidad audiovisual tendrán más visibilidad los logos de advertencia sobre juego responsable y prohibición de jugar de los menores de 18 años, al incluirse en cada anuncio una advertencia estandarizada a pantalla completa en el cierre de la pieza publicitaria o, alternativamente, una banda en la parte inferior de la imagen durante todo el anuncio.

Fte: <https://www.ordenacionjuego.es/es/noticia-propuesta-codigo-conducta>

²⁹“...trayectoria recorrida desde la aprobación de la LRJ y la puesta en marcha del mercado regulado de juego online de ámbito estatal permite distinguir con precisión aquellos aspectos de la regulación y del propio funcionamiento del mercado que han funcionado razonablemente y, de hecho, contribuido a conseguir el propósito de la norma, y aquellos otros que necesitan de corrección o refuerzo.

Más adelante, concreta y recoge con absoluta claridad el elemento fundamental de la toma de esta decisión:

“Una primera consecuencia no deseable de lo anterior es la excesiva asimetría entre adheridos y no adheridos al Código de Conducta: los primeros, tanto operadores de juego como otros agentes de la cadena publicitaria, están sujetos a un grado más o menos exigente de control en sus comunicaciones comerciales mientras que sobre los segundos, más allá del hecho de que los juegos anunciados correspondan a operadores con licencia, no se puede realizar contraste alguno, al menos directamente.

especialmente significado, máquinas de azar junto a la demanda de protección que la sociedad civil y que se trasladaba por los entes asociativos³⁰ no quedaba más remedio que regular, toda vez que se habían trasladado estas inquietudes a sus representantes en ámbito institucional y éstos habían mandatado para que, desde las autoridades competentes se regulase para proteger de manera más extensa y decidida al consumidor y al ciudadano en general, mandato que se ha hecho tanto a nivel nacional³¹ como desde el ámbito europeo³².

En 2017 los elementos definitorios fueron como así se refería en la nota de la propia DGOJ “asegurar un grado suficiente de protección a los consumidores de juegos de azar, tanto en la publicidad que reciben como en sus prácticas de juego, así como a otros colectivos vulnerables, tales como los menores de edad” y “proporcionar estabilidad y certidumbre a los operadores y al resto de agentes relacionados, en una dimensión fundamental como es su práctica publicitaria y promocional”, no en vano, pocas fechas después, concretamente el 16 de diciembre de 2017, se publicó en el BOE la Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprobó el pliego de bases del tercer concurso para obtener licencias de juego³³.

Esto implica que, desde un punto de vista material, el régimen de supervisión actualmente existente descansa casi exclusivamente en el incentivo de las entidades interesadas a adherirse al código, lo cual introduce riesgos para la efectividad del régimen a futuro. En particular teniendo en cuenta el actual contexto de mercado, en el que en breve se otorgarán licencias generales a nuevos operadores cuya adhesión al código está por constatar, y que los dos operadores más importantes del ámbito nacional aún no lo han firmado.

La regulación de un elemento tan importante y trascendental para conseguir los objetivos de la LRJ, como es el régimen publicitario de las actividades de juego, no puede descansar exclusivamente en un sistema de corregulación, sin un marco regulatorio que elimine esa absoluta diferencia material de escenarios en función de la adhesión o no al mismo”.

³⁰ La Memoria de impacto del Proyecto informa que desde el punto de vista de la percepción ciudadana, en proyección hecha por el propio Observatorio de la protección al jugador online ésta mostraba en su ejercicio de noviembre de 2013 que la publicidad del juego y la ludopatía eran los dos elementos percibidos por los encuestados como más susceptibles de incrementar su importancia en el futuro, respectivamente, un 70 y un 66% de los encuestados percibieron que la prominencia de estos aspectos irá en aumento

³¹ En la Memoria de impacto se recogen el mandato en ese sentido al referir que el 9 de febrero del presente año fue presentada en el Senado, para su debate en el Pleno, una moción en la que se insta al Gobierno a regular reglamentariamente la publicidad del juego de ámbito estatal y adoptar determinadas medidas en ese ámbito para proteger a los menores y sensibilizar a la población juvenil, moción que fue aprobada el 18 del mismo mes por el Pleno del Senado.

³² Recomendación de la Comisión Europea, de 14 de julio de 2014, relativa a principios para la protección de los consumidores y los usuarios de servicios de juego en línea y la prevención del juego en línea entre los menores (<http://www.boe.es/doue/2014/214/L00038-00046.pdf>).

³³ http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-14856

En aquel momento y por aquellas fechas (12 de diciembre de 2017) ya se estaba produciendo una elevación de tono político y queja sobre la publicidad de juego y las actividades de juego en general en el panorama político y se habían aprobado en el Congreso, en referencia a esta materia, sendas Proposiciones no de Ley sobre la publicidad de la actividad de juego de los GP Socialista y GP Ciudadanos, desestimándose otra del GP Podemos-En Comú-Mareas del Senado³⁴.

En la memoria de impacto de análisis normativo de este tercer borrador de RD que se acaba de incorporar a información pública se establece la necesidad regulatoria en virtud de los siguientes elementos discursivos:

- **Necesidad de mejorar algunos aspectos del texto:** la propia trayectoria recorrida desde la aprobación de la LRJ y la puesta en marcha del mercado regulado de juego online de ámbito estatal permite distinguir con precisión aquellos aspectos de la regulación y del propio funcionamiento del mercado que han funcionado razonablemente y, de hecho, contribuido a conseguir el propósito de la norma, de aquellos otros que necesitan de una clara mejora, corrección o refuerzo.
- **Adecuación a un mercado de juego más extenso e intenso:** se han venido materializado desde hace tiempo determinados cambios estructurales en la configuración del mercado del juego online que, una vez consolidados, han supuesto una reconfiguración de la amplitud y profundidad del mismo. Los diferentes concursos han incorporado al mercado regulado un número considerable de nuevos operadores, hasta alcanzar la cifra de 80 empresas frente a las 49 que había de inicio, con capacidad para ofertar actividades de juego de ámbito estatal en estos momentos.
- **Aumento muy importante del mercado publicitario:** a lo largo de este tiempo de mercado regulado, el notorio aumento de la inversión publicitaria de las actividades de juego de ámbito estatal en estos últimos años y la consiguiente proliferación de las comunicaciones comerciales asociadas a este tipo de actividades ha generado una creciente sensibilidad social en relación con los

³⁴ http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CORT/BOCG/A/BOCG-12-CG-A-162.PDF

posibles efectos que esta intensidad pueda estar comportando de cara a la banalización de los riesgos de la actividad de juegos de azar y apuesta así como la generación de conductas de consumo no saludables, comprometiendo a medio y largo plazo la sostenibilidad social de aquélla. Esta sensibilidad confirma la necesidad de regular este esencial aspecto de la política comercial de los operadores de juego con título habilitante. Demanda social, plenamente compartida por la mayor parte del arco parlamentario a lo largo de estos últimos años y por instituciones como el Defensor del Pueblo. Igualmente, desde distintos foros académicos, científicos y de protección de los consumidores se viene demandando la regulación y restricción de la publicidad de los juegos de ámbito estatal, públicos y privados, como instrumento para modular el impacto negativo del juego sobre menores, jóvenes y jugadores problemáticos, así como la intensificación de las previsiones normativas en materia de juego responsable.

- **Acuerdo de la Coalición de Gobierno.** El Acuerdo entre el PSOE y Unidas Podemos para la elaboración de los presupuestos generales del Estado de 2019, suscrito el 11 de octubre de 2018, incluyó la medida de aprobar una regulación de la publicidad del juego de azar y apuestas ‘online’ de ámbito estatal similar a la de los productos del tabaco⁸. Ello ha sido mantenido en el nuevo Acuerdo entre PSOE y Unidas Podemos para la formación de un gobierno de coalición, el cual consigna expresamente dentro de su apartado 2.10.1.- Regulación urgente de los juegos de azar para prevenir y frenar la ludopatía, la voluntad de aprobar *“una regulación de la publicidad de los juegos de azar y de las apuestas en línea, de ámbito estatal y similar a la de los productos del tabaco”*.

A ello se añade la necesidad de considerar los posibles impactos sobre la salud pública que la actual situación publicitaria comporte no solo sobre el canal online sino también en el presencial. Por ejemplo, en lo relativo a la construcción que los menores de edad y los jóvenes adultos realizan del fenómeno del juego de azar y apuesta a partir de la publicidad que les resulta accesible, de cara a sus patrones de conducta en cualquier canal de comercialización³⁵.

³⁵ La Memoria establece que la inversión publicitaria de los operadores con implantación presencial, fundada en su título habilitante estatal, sea proporcionalmente superior a la de los online puros (sin perjuicio de que en términos absolutos sea inferior, debido a los menores ingresos que en global atesoran

La memoria por ello concluye que en 2020 es posible identificar que la inversión de los operadores de juego en actividades publicitarias y promocionales, cuyo crecimiento es paralelo al incremento del volumen del mercado, puede vincularse directamente a:

- ✓ la captación de jugadores, en particular jóvenes;
- ✓ la fidelización de los clientes con alta implicación y gasto en consumo de juegos online;
- ✓ en aquellos operadores con presencia combinada presencial-en línea, al fortalecimiento de su imagen de marca en todos sus canales de comercialización en España.

Y que por eso resulta entonces obligado, de cara a la innegociable protección de la ciudadanía, constreñir la publicidad de juego para proteger a los colectivos que se ven fundamentalmente afectados por dicha publicidad, que resultan ser justamente los más vulnerables: menores de edad, adultos jóvenes y consumidores envueltos en patrones de juego problemático o directamente con un trastorno de juego.

¿Cuál es la situación actual del mercado de juego?

Tenemos por una parte un mercado regulado en competencia real con otro mayor, disperso y no regulado³⁶, sujeto a permanentes cambios y tremendamente competitivo donde el éxito pasa ineludiblemente por dos vectores: vender el elemento diferenciador que puede hacer más atractiva la oferta de juego de manera más creativa y hacerlo con la mayor rapidez posible y más eficazmente que los competidores para lo que la publicidad se presenta como elemento fundamental a la hora de incrementar el conocimiento de la oferta y la captación de jugadores.

En la propia memoria de impacto normativo se reconoce que, el juego ilegal no cuenta con las garantías de protección al consumidor y de interdicción del acceso a los menores

aquéllos frente a éstos) apunta a que **la inversión que estos operadores realizan en publicidad responde a una voluntad de consolidar su marca más allá del alcance comercial estricto del juego online; es decir, también en relación con su red presencial.**

³⁶ A pesar de que se ha tratado de perseguir el Juego ilegal y las plataformas no autorizadas (.com no autorizadas o redirigidas a .es), la realidad es que, para los operadores legales, siguen siendo la principal competencia, pues en ausencia de regulación pueden adecuarse mucho más rápidamente a las requisitorias del mercado.

que la regulación impone a los operadores con licencia en España y tiene capacidad para promocionarse a través de los distintos canales de la sociedad de la información de manera muy importante³⁷. La falta de reglas que permitan al mercado regulado una publicidad eficiente y competitiva mandaría muchos jugadores al no regulado aumentando las deseconomías en términos de salud, protección del jugador y fraude, y se resentirían de manera muy importante los patrocinios deportivos.

El ejemplo más cercano de esto lo tenemos en Italia con la prohibición de la publicidad de juego mediante el Decreto Dignità³⁸ en el que se prohíbe cualquier forma de publicidad, ya sea directa o indirecta, con respecto a juegos o apuestas que ofrecen premios en efectivo que pueden transmitirse a través de los medios de comunicación, Internet, eventos públicos o cualquier otro medio de comunicación en línea y presencial permitiendo eso si la publicidad de las loterías nacionales y los contratos ya firmados por plazo de un año imponiendo sanciones que nunca serán inferiores a 50.000 euros. Desde su aprobación paradójicamente, sensu contrario del objetivo propuesto se ha dado mucha más visibilidad a los operadores no autorizados y ha perjudicado sensiblemente a esta industria, la tercera más grande por facturación global y que aporta una cifra de

³⁷ En la nota de impacto normativo se apunta que el nivel de consumo de juegos online a nivel mundial, nos encontramos con que muchos países donde el juego online no está totalmente regulado ostentan un nivel global de consumo, en términos económicos, superior al de los países europeos de nuestro entorno que han regulado el juego online, como por ejemplo China (2.133 millones de euros), Corea del Sur (825 millones de euros) o Canadá (1.143 millones). Fuente: H2GC. Datos 2019 monetizados a euros.

³⁸ Decreto-legge 12 luglio 2018, n. 87, c.d. decreto dignità convertito con modificazioni dalla legge 9 agosto 2018, n. 96.

Art.9 Prohibición de juegos publicitarios y apuestas.

1. Con el fin de fortalecer la protección del consumidor y para un contraste más efectivo ((de los disturbios en el juego)), sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 7 del decreto-ley de 13 de septiembre de 2012, n. 158, convertida, con modificaciones, por la ley del 8 de noviembre de 2012, n. 189, ((y de conformidad con las prohibiciones contenidas en el artículo 1, párrafos 937 a 940)), de la ley de 28 de diciembre de 2015, no. 208, a partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto, está prohibida cualquier forma de publicidad, incluso indirecta, relacionada con juegos o apuestas con ganancias de dinero ((así como juegos de azar)), en cualquier medio, incluidos eventos deportivos, culturales o artísticos, transmisiones de televisión o radio, prensa diaria y periódica, publicaciones en general, vallas publicitarias y ((canales informáticos, digitales y telemáticos, incluidas las redes sociales)). A partir del 1 de enero de 2019, la prohibición a que se refiere este párrafo también se aplica al patrocinio de eventos, actividades, eventos, programas, productos o servicios y a todas las demás formas de comunicación de contenido promocional, incluidas las citas visuales y acústicas y la superposición del nombre, marca registrada, símbolos, actividades o productos cuya publicidad, de conformidad con este artículo, está prohibida. Las loterías nacionales diferidas de conformidad con el artículo 21, párrafo 6, del decreto-ley de 1 de julio de 2009, n., Están excluidas de la prohibición a que se refiere este párrafo. 78, convertido, con modificaciones, por ley del 3 de agosto de 2009, n. 102, las manifestaciones del destino local a que se refiere el artículo 13 del decreto del Presidente de la República 26 de octubre de 2001, n. 430, y los logotipos sobre juegos seguros y responsables de la Agencia de Aduanas y Monopolios.

alrededor de 10 mil millones de euros anuales a las arcas del estado italiano y de rebote al deporte que han visto perder una buena parte de los ingresos por patrocinios³⁹, así como a medios⁴⁰ y operadores publicitarios, dejando de percibir las arcas del Estado entre 112 y 150 millones de euros, según estimaciones del propio Ministerio de Hacienda y Finanzas⁴¹.

En ese sentido en la Memoria que se presenta junto al Proyecto de Ley de Juego se concluye que la canalización hacia el entorno online regulado es el instrumento fundamental de disminución de las externalidades derivadas del juego y del propio juego ilegal. Prueba de ello es que se ha constatado que únicamente alrededor del 2,8% del total de pagos realizados desde España a webs de juegos de azar y apuesta a través de dicho medio tienen que ver con webs de operadores sin licencia. Este resultado se ha conseguido, como se ha dicho, sin perjuicio de que el dato de los trastornos de juego o ludopatías se haya mantenido estable, en el entorno del 0,3% de la población mayor de 18 años, en todo este tiempo en el que el canal online se ha asentado en nuestro país.

Por otra parte, el interés general (la protección de la salud y en ello la obligada puesta en conocimiento del usuario de las políticas de juego responsable) debe ser protegido de manera eficiente sin producir desventajas en términos de salud y derechos de los ciudadanos dando estabilidad al mercado.

Finalmente hay que garantizar que las reglas de la competencia sean iguales, en términos comparativos, al subsector en particular, el juego, sin que pueda haber diferencias entre el mal llamado juego público y el privado y el sector del ocio y el entretenimiento en general.

³⁹ La prohibición de patrocinio vigente desde el verano pasado para las compañías de apuestas ha supuesto la pérdida de ingresos para los clubes de la Serie A según se ha cuantificado por Luigi De Siervo, director gerente de la Liga de la Serie A, en más de 100 millones de euros por año.

Fte: <https://www.calcioefinanza.it/2020/03/19/serie-a-stop-divieto-betting/>

⁴⁰ La prensa ha perdido una gran fuente de ingresos teniendo en cuenta que en 2017 los ingresos ascendieron a 22,7 millones y aumentaron a 40,8 en 2018. Discurso similar para las emisoras: 60 millones menos de ingresos publicitarios anuales (estimaciones de Confindustria Radio Tv).

Fte: https://www.ilmessaggero.it/sport/calcio/decreto_dignita_sponsor_scommesse_roma_juventus_bologna-4785134.html

⁴¹ Fte: <https://www.italiaoggi.it/news/stop-alla-pubblicita-dei-giochi-201907121330375580>

La realidad, como bien indica la memoria, es que a pesar que desde el inicio de la tramitación del proyecto de RD en 2015, la inversión publicitaria de las actividades de juego de ámbito estatal (sin contar el juego reservado) se ha casi triplicado, la realidad es que la inversión en publicidad se ha mantenido relativamente constante con respecto al volumen de negocio (GGR) y nos encontramos que no ha existido un aumento neto de jugadores en el ecosistema de juego siquiera relativamente aproximado al que ofrecen las cifras señaladas. En 2016 hubo 1.303.513 usuarios activos; en 2017: 1.394.949 usuarios activos; y en 2018 un total de 1.476.385 usuarios activos.

Lo que supone, en resumidas cuentas, que sumar alguna estrechez más, a los ya de por sí exigentes criterios de adecuación que establece el marco general de la publicidad y el patrocinio y los que de manera específica se arbitran para este sector, puede hacer que, en algún termino, la publicidad, cuantificada en términos de retorno y eficiencia, en este sector se torne materialmente imposible y por tanto se ponga en peligro su sostenibilidad, sin que por otra parte exista una garantía que se vayan a mejorar los porcentajes de ludopatía, que son de los más bajos en comparación internacional y no se incrementa el juego ilegal y con ello el fraude deportivo.

En este sentido, decir que en la memoria de impacto de análisis normativo se señala muy claramente que la prevalencia de las ludopatías en la sociedad, España se sitúa en una franja de las más contenidas de los países de nuestro entorno y, de hecho, estable en el tiempo. Ciñéndonos a los últimos años, de 2015 hasta la fecha, los distintos estudios realizados muestran un dato de juego patológico o, conforme lo denomina el DSM-V, trastorno del juego, en torno al 0,3% de la población mayor de 18 años⁴² y los juegos de azar en línea son utilizados sólo por un 3% de la población entre 15 y 64 años. Lo que indica claramente que a pesar de que haya habido mas oferta de juego y publicidad no se ha producido un incremento en el juego problemático sin perjuicio de que si se pueda advertir alguna alarma en segmentos muy concretos que, por la propia condición del

⁴² Los datos del Estudio sobre prevalencia, comportamiento y características de los usuarios de juegos de azar en España, encargado por la Dirección General de Ordenación del Juego en 2015, revelan que en nuestro país un 0,3% de la población mayor de 18 y menor de 65 años ha desarrollado conductas de juego patológico con arreglo a su comportamiento en el último año (0,9% si consideramos su comportamiento a lo largo de toda la vida).

medio, su conocimiento y alcance, pueden tratarse con medidas dirigidas que no alteren sustancialmente como se pretende todo el ecosistema de juego

Por otra parte resulta clarividente que la presumida situación de alarma social a la vista de los informes de la propia DGOJ (Estudio sobre prevalencia, comportamiento y características de los usuarios de juegos de azar en España 2015), los informes de los servicios de supervisión y control de las diferentes CC.AA en ámbito de expedientes sancionadores así como la reciente Operación Arcade de la Policía Nacional, informes oficiales en ámbito de adicciones (ESTUDES 2018-2019 e Informe Alcohol, tabaco y drogas Ilegales España 2019 y los ya publicados en algunas CC.AA) o no lo es, o por lo menos no en la exagerada medida que se ha transmitido y por comparación al nivel de aumento que si se ha producido de manera alarmante en el consumo de otras elementos adictivos con o sin sustancia como son el alcohol, tabaco, drogas en especial cannabis y cocaína, y el uso compulsivo de videojuegos o redes sociales que producen muchas parecidas deseconomías sanitarias y socioeconómicas que el juego⁴³.

⁴³ El 40,9% de la población de 15 a 64 años ha consumido tabaco en el último año, el 38,8% en el último mes y el 34% diariamente. Respecto a 2015, el dato se ha incrementado notablemente, pasando de 30,8% al 34,0%, obteniendo el dato más alto de la serie desde el año 2005 y retornando a las cifras que se registraban en 1997.

El 18,6% de los españoles de 15 a 64 años se ha emborrachado en el último año. El consumo en atracón de alcohol (*binge drinking*) mantiene en general una tendencia ascendente desde 2009.

El cannabis se posiciona como una sustancia ilegal muy accesible (63,3% opina que podría adquirirlo fácilmente) y se detecta en el 20,7% de los fallecidos por reacción aguda a drogas. En 2017, aproximadamente 497.000 personas de 15 a 64 años hacen un consumo problemático de cannabis (puntuación 4 puntos en la escala CAST), lo que se corresponde con el 1,6% de toda la población de 15 a 64 años, **siendo nada más y nada menos que de un 3,4% en estudiantes de 14 a 18 años.**

El consumo de cannabis se asocia con diversos efectos adversos en salud entre los que destacan el aumento del riesgo de consumo de otras drogas y adicciones, así como los problemas de salud mental. Son importantes las reacciones agudas de la esfera cognitivo emocional, incluyendo ansiedad y problemas de atención que se relacionan con un aumento del riesgo de accidentes, por lo que su relación con accidentes de tráfico es un aspecto de especial relevancia. También se ha demostrado relación con enfermedades respiratorias, incluida el asma y efectos cardiovasculares agudos como infarto de miocardio e ictus.

El consumo de cannabis se asocia con un aumento del riesgo de padecer trastornos del comportamiento y psicosis. Este riesgo aumenta cuanto mayor frecuencia de consumo y mayor potencia del cannabis utilizado (los datos de las incautaciones en España y Europa indican un progresivo aumento de la pureza y potencia del cannabis). También es mayor cuanto más temprano es el consumo, de manera que es cuatro veces mayor si se inicia a los 15 años (actual edad media de inicio en el consumo en España) que si se hace a los 26 años. Se estima que hasta el 8% de la incidencia de esquizofrenia en la población podría estar relacionada con el consumo de cannabis en jóvenes. Incluso se ha demostrado que el consumo de cannabis de manera únicamente puntual puede producir cambios estructurales y cognitivos en el cerebro de los adolescentes.

El 10% de la población de 15 a 64 años ha consumido cocaína en polvo alguna vez, el 2% en 2017. La prevalencia de consumo de cocaína muestra un aumento respecto a 2015 rompiendo la tendencia descendente iniciada en 2007. Entre los admitidos a tratamiento por primera vez en la vida (primeras admisiones), el cannabis venía siendo la sustancia que más primeras admisiones a tratamiento generaba, sin embargo, en 2017, la cocaína supera en número de admisiones al cannabis, situándose como la

En este sentido y a pesar de las cifras y las problemáticas que se ponen de manifiesto en los referidos informes oficiales y que manifiestan un incremento altamente preocupante no se ha hecho eco de las mismas, ni en los medios, ni en los parlamentos y asambleas con la misma significación e incluso persecución y virulencia como se viene haciendo con el juego e incluso la referencia se hace en positivo solicitando más apoyo para la industria del videojuego o incluso la legalización de la venta del cannabis.

En este último término decir que en el Estudio nº3273. BARÓMETRO DE FEBRERO 2020 del Centro de Investigaciones Sociológicas, a pesar de la permanente campaña contra la actividad de juego desplegada en medios de comunicación y debate político recientemente publicada el juego no está considerado como uno de los principales problemas de España y carece de mención en el correspondiente cuadro comparativo.

En la misma condición que ha ocurrido en Italia, y que ya hemos comentado anteriormente, aunque no se prohíba la publicidad totalmente es fácil anteceder como ya se ha hecho por las asociaciones de operadores de televisión en abierto y radiodifusión que las condiciones que se imponen para poder emitir comunicaciones comerciales durante las retransmisiones de radio y/o televisión harán poco menos que imposible su rentabilidad en términos de eficiencia tanto para ellos como para los operadores de juego, lo que indudablemente traerá un importante descenso de ingresos para los operadores de radio y televisión, en unos momentos y en una situación económica harto complicada donde estos ingresos son absolutamente necesarios.

Quizá lo más chocante es que si el aumento de la ludopatía y la necesidad de proteger a los más vulnerables (menores y prohibidos) se establece fundamentalmente en el incremento del marco de la oferta de juego y publicitaria y en el ascendiente que tiene sobre la oferta de juego presencial, no se acierta a entender que se proponga un escenario de publicidad diferente para unos determinados productos de juego cuando por ejemplo, en algún caso su nivel adictivo (rascas) su gasto mensual medio y los estudios de prevalencia y resiliencia son mucho mayores, como es el caso de los juegos

sustancia ilegal que mayor número de primeras admisiones a tratamiento causó (43,8%), seguida del cannabis (38,4%) y de los opioides (12%).

Fte: ESTUDES 2018-2019 e Informe Alcohol, tabaco y drogas Ilegales España 2019

en reserva, permitiéndose que puedan beneficiarse de una mejor oferta publicitaria. Tampoco es entendible en términos de competencia y mercado.

No se entiende tampoco que no se haya realizado un estudio sobre las consecuencias que estas restricciones tendrán y en ello el impacto económico que producirá en otros sectores como son el deporte, los medios y los operadores publicitarios, que en algunos casos serán dramáticos, como ya ha ocurrido en Italia, como ya se ha advertido por los propios interesados.

En resumen, si finalmente se aprueba en el término actual el Proyecto de Real Decreto de comunicaciones comerciales de actividades de juego asistiremos a un profundo cambio del paradigma en el que actualmente se venía desarrollando la promoción y alcance de la difusión publicitaria con importantes deseconomías para deporte, operadores publicitarios (anunciantes y medios) y afectación a contratos en muchos casos de larga exposición. Las principales medidas que se pretenden acometer son las siguientes:

- Se prohíbe que los operadores de juego realicen publicidad a través de marcas, nombres comerciales o cualquier otra clase de imagen comercial que no sean de su propiedad
- No podrán realizarse actividades de patrocinio que consistan en la utilización del nombre de una marca o denominación comercial de un operador para identificar a una instalación deportiva o a cualquier centro de entretenimiento. Tampoco podrán realizarse actividades de patrocinio que impliquen sustituir o añadir al nombre de un equipo deportivo o de cualquier otra entidad ajena al sector de los juegos de azar y las apuestas el nombre o la denominación comercial de un operador
- Los operadores garantizarán que la emisión o difusión del patrocinio mediante comunicaciones comerciales a través de medios presenciales se ajuste a las limitaciones horarias establecidas (con excepción de camisetas y equipaciones deportivas). El redactado puede producir confusión y error en la oferta con responsabilidad para el operador y hace imposibles muchos de los soportes habituales en contratación.

- Se prohíbe la aparición en las comunicaciones comerciales de personas o personajes de relevancia o notoriedad pública, en indefinición del término, salvo en el caso de narradores en retransmisiones y comunicadores comerciales que si se seguirá permitiendo.
- Se prohíbe realizar comunicaciones comerciales sobre promociones de captación de clientes que recojan cuantías económicas de ningún tipo. Las promociones de captación de clientes quedan limitadas en su cuantía, cualesquiera que fueron las condiciones de la promoción a 100 euros.
- Se establecen condiciones muy restrictivas para forma y mensaje en algún caso confusas y de difícil aplicación
- Se pasa con carácter general del inicio de posibles emisiones publicitarias de las 22.00 horas a las 01.00 horas
- La oferta competitiva del juego público (ONCE y SELAE) queda muy beneficiada incluyendo las loterías instantáneas, beneficiándose también al bingo y las apuestas mutuas en su modalidad de hípcas y deportivas.
- Si la pretensión es conseguir una rebaja importante sobre la intensidad de la publicidad y los mensajes, si no se limitan los impactos (número y/o duración) durante los horarios permitidos nos podemos encontrar con que haya un aumento exponencial de los anuncios en esas franjas horarias.
- Elaboración un plan de medidas activas de juego responsable que formará parte del plan operativo al que se someterá su actividad. Nombramiento de responsable para sus relaciones en esta materia con la autoridad encargada de la regulación del juego. Redacción de Memoria Anual sobre las actividades realizadas en esta materia.
- Habrá que implementar un nuevo diseño para webs y aplicaciones.
- Diseño más exigente de los mecanismos y protocolos implementados que permitan detectar los comportamientos de riesgo y monitorización de jugador y comunicación en plazo a la autoridad de juego.
- Inseguridad jurídica para operadores de juego, medios de comunicación y anunciantes al quedar muchos artículos del Real Decreto a expensas de una futura toma de decisión por la autoridad encargada de regulación del juego.

3. Anteproyecto de Ley de Juego Comunidad Autónoma de Valencia

El 10 de marzo de 2020 tuvo lugar la celebración de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos de las Cortes Valencianas en la que se debatieron y votaron⁴⁴ las enmiendas presentadas por los diferentes grupos políticos, -una vez se desestimó el 5 de febrero en el Pleno de las Cortes Valencianas la enmienda a la totalidad presentada por el Partido Popular⁴⁵- que configuran por su calado y sustancia una revisión total del Proyecto de Ley y que también fueron objeto de modificación al presentarse en el último momento enmiendas de aproximación⁴⁶.

⁴⁴ En principio deberían haber sido las 241 enmiendas recogidas en el Boletín de las Cortes Valencianas del pasado 7 de febrero, pero finalmente se debatieron junto a las enmiendas presentadas por los grupos políticos en fecha y recogidas en el referido Boletín las enmiendas de aproximación presentadas por los partidos integrantes del llamado “Acuerdo del Botanic”.

Finalmente, lo que se llevó a debate fueron las enmiendas de aproximación que en virtud del artículo 121.4 del Reglamento de las Cortes Valencianas formularon los grupos políticos acogidos al acuerdo del Botanic, Partido Socialista de la Comunidad Valenciana, Compromís y Unides Podem, que fueron presentadas por registro en la tarde del día 9 de marzo lo que hizo que los representantes de Partido Popular y Vox solicitarán la suspensión de la Comisión al no haber tenido tiempo material para poder estudiar las 30 enmiendas presentadas por estos grupos más una enmienda del grupo Ciudadanos y que, al no ser atendida su demanda se ausentaron del debate y votación.

⁴⁵ Fte: <https://www.cortsvalecianas.es/es/actividad/actualidad/agenda/pleno-de-corts-valencianas-26>

⁴⁶ Artículo 121

1. El debate en la comisión se realizará artículo por artículo, salvo que la Mesa de la comisión acuerde, oídos los portavoces, que se desarrolle el debate agrupando artículos o siguiendo las divisiones sistemáticas del proyecto de ley.
2. L a P residencia podrá fijar un tiempo máximo para el debate de cada artículo o agrupación de estos, así como el número de intervenciones y su duración, a la vista de las peticiones y del tiempo disponible, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo que establece el artículo 72 de este reglamento, solo cabrá un turno a favor y otro en contra.
3. Las enmiendas que se hubieran presentado en relación con la exposición de motivos se discutirán al final del articulado, si la comisión acordare incorporar dicha exposición de motivos como preámbulo de la ley.
4. Durante la discusión de un artículo, la Mesa podrá admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en ese momento por escrito por un miembro de la comisión, siempre que tiendan a conseguir un acuerdo por aproximación entre la enmienda o enmiendas ya formuladas y el texto del proyecto. La enmienda de aproximación tendrá que estar firmada por su autor y por el autor de la enmienda en la que se ampara e implicará la retirada de esta en el mismo momento. También se admitirán a trámite enmiendas que tengan como finalidad corregir errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales que solo requerirán la firma de quien la presente. En uno y otro caso, para su aprobación, tendrán que someterse a votación.
5. Se votarán, en primer término, las enmiendas defendidas respecto a cada artículo o agrupación acordada, por el orden en que hayan sido debatidas, y posteriormente el texto propuesto por la ponencia en su informe, si lo hubiere, con exclusión de aquellas partes que hubiesen sido modificadas por las enmiendas previamente aprobadas. La Presidencia impedirá el sometimiento a votación de enmiendas o textos que resulten contradictorios o reiterativos con otros acuerdos previamente adoptados por la comisión respecto a la misma iniciativa legislativa.
6. Finalizadas las votaciones, la comisión designará a uno de sus miembros para presentar el dictamen ante el Pleno.

Enmiendas de aproximación que en resumen son las medidas que pretende acometer el tripartito valenciano para dar una respuesta contundente a la supuesta alarma social que ha disparado la incorporación de un gran número de locales de juego en los últimos tiempos.

Las principales medidas en las que se han puesto de acuerdo los partidos del Grupo del Botanic que salieron adelante con su voto a expensas de la definitiva aprobación en el correspondiente Pleno que ya no podrá celebrarse probablemente como se había propuesto para el 10 de abril⁴⁷ fueron:

- Los establecimientos públicos de hostelería y similares podrán seguir teniendo máquinas de juego, pero éstas deberán contar con un sistema de activación-desactivación por control remoto a cargo del personal encargado del local y mientras no estén siendo utilizadas deberán permanecer apagadas⁴⁸. Además, en el plazo de 24 meses, la consejería competente en materia de juego deberá aprobar las disposiciones normativa que regulen las condiciones técnicas y los protocolos de comunicación y accesibilidad por parte de la administración competente en materia de juego a los registros de jugadas efectuadas por las maquinas tipo B y C, con finalidades estadísticas y fiscales, garantizando el respecto a la legislación vigente materia de protección de datos personales⁴⁹.
- Establecimiento de en una distancia de 850 metros lineales entre salones de juego y locales de apuestas con centros educativos de Secundaria, Bachillerato, FP y formaciones artísticas profesionales y fijación también de una distancia mínima de 500 metros entre salones de juego, locales de apuestas y salas de bingo⁵⁰.

⁴⁷ El jueves 19 de marzo las Cortes Valencianas decidieron suspender su periodo de sesiones y activar la Diputación Permanente de la Cámara a raíz de la crisis sanitaria del coronavirus y hasta que termine el Estado de Alarma.

⁴⁸ Algunas estimaciones realizadas apuntan que la perdida de juego se acercaría si no superaría el 30%.

⁴⁹ El Informe EURISPES 2019 determinó que tras la implantación del sistema de control en las máquinas de juego supuso un descenso aproximado del 65% de la cifra de ingresos en el mercado italiano.

⁵⁰ Ningún salón de apuestas sobrevivirá a la Ley del Juego del Consell, según la patronal

Una cláusula que, según ha analizado la Asociación de Máquinas Recreativas de la Comunitat Valenciana de la Comunitat Valenciana (Andemar), derivará progresivamente en el cierre de la práctica totalidad de salas, bingos o casinos de la ciudad, tal y como ilustran en el mapa, en aproximadamente 10 años.

Desde la patronal explican que si se realiza el radio de 850 metros alrededor de cada colegio o centro de salud, ninguna de las salas que actualmente se encuentran operativas podrá renovar su licencia. "No hace falta que se regule para nuevas aperturas porque no se van a poder otorgar nuevos permisos de actividad

- Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley mantendrán la vigencia por el periodo para el cual fueron concedidas. La posible renovación o prórroga de estas autorizaciones posterior a la entrada en vigor de esta ley se someterán al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, aunque bingos, salones de juego y locales de apuestas no tendrán que cumplir la distancia de 500 metros de distancia mínima entre ellos.
- Moratoria de cinco años para autorizar nuevos establecimientos de juego y explotaciones de máquinas de juego. En ese tiempo, la Conselleria competente en materia de juego deberá realizar un estudio que analice el impacto social y sobre la salud pública de las instalaciones de juego existentes, y a partir de los resultados, se podrá limitar el número y distribución de establecimientos y máquinas de juego en el territorio valenciano.
- Limitación estricta de la publicidad, promoción y patrocinio del juego y prohibición de la publicidad y promoción en el exterior de locales de juego, así como de la publicidad estática en la vía pública y medios de transporte.
- Se arbitran incentivos fiscales, ayudas y subvenciones a aquellos medios de comunicación, clubes deportivos, entidades o asociaciones que promuevan la prevención y la lucha contra la ludopatía.

Recordemos que el Anteproyecto de Ley del Juego de la Comunidad Valenciana se puso en información pública mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 27 de julio de 2017, con posterioridad, el 6 de febrero de 2018 el Consell aprobó y presentó este anteproyecto, notificándolo al Consejo Económico y Social de la Comunidad Valenciana en fecha 26 de febrero de 2018, que emitió Dictamen en fecha 28 de marzo, al Consejo Jurídico Consultivo que emitió informe el 24 de enero de 2018 y al Sistema de Información de Reglamentaciones Técnicas (TRIS)⁵¹ con recepción en fecha 16 de marzo de 2018 y en status hasta el 18

porque no hay espacio suficiente para reubicar a los que incumplan esta disposición cuando les caduquen sus licencias", denuncia la patronal.

La Asociación de Máquinas Recreativas de la Comunitat no cuenta con un listado concreto sobre las salas que se verían afectadas en concreto porque, explican, las licencias de cada uno tienen una fecha distinta de caducidad, pero sí encargaron este mapa al Colegio de Ingenieros para poder tener una foto fija de en qué medida afectaría la enmienda del tripartito.

Fte: <https://valenciaplaza.com/salas-de-apuestas-desaparecen-ley-del-juego>

⁵¹ El Anteproyecto ha de ser sometido preceptivamente al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio y Directiva (UE) 2015/1535. Este sistema es una herramienta para la información, prevención y diálogo en materia de las reglamentaciones

de junio de 2018⁵² para que la Comisión Europea y los Estados miembros pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

La Mesa de Las Cortes inició su tramitación en fecha 13 de noviembre de 2018, publicándose en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas con fecha 3 de diciembre de 2018. El texto inició su debate en las Cortes y recibió 120 enmiendas, pero la convocatoria de las elecciones y la consiguiente disolución del Parlamento valenciano provocó que se declarara su caducidad⁵³.

El Anteproyecto volvió a aprobarse por el Consell y presentarse el 25 de octubre de 2019, inmediatamente después la Mesa de las Corts Valencianas, en la reunión del día 5 de noviembre de 2019, acordó tramitar el Proyecto de ley, de la Generalitat, del juego de la Comunidad Valenciana ordenando su remisión a la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda publicándose en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas de 13 de noviembre de 2019 estableciendo el preceptivo plazo de 15 días (hasta el 15 de enero) para presentar enmiendas, presentándose 241 que recogió el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas en fecha 7 de febrero posteriormente modificadas mediante otras 30 enmiendas de aproximación presentadas un día antes del debate fijado para el 10 de marzo y a escasos minutos de que terminase el plazo de presentación.

Enmiendas presentadas que suponen un cambio radical al introducir modificaciones sustanciales al Anteproyecto informado previamente (información pública, Consejo Económico y Social y Consejo Jurídico Consultivo) en el que con criterio y sensatez se actualizaba la vetusta Ley de Juego de la Comunidad Valencia vigente desde 1988 a las nuevas circunstancias actuales, sin que por tanto hayan pasado estos filtros así como su obligada presentación en el Sistema de Información de Reglamentaciones Técnicas (TRIS).

técnicas relativas a los productos y a los servicios de la sociedad de la información. Si se estima que los proyectos notificados pueden crear obstáculos a la libre circulación de mercancías o a la libre prestación de servicios de la sociedad de la información, o no son compatibles con el derecho derivado de la UE, la Comisión y los otros Estados miembros pueden remitir un dictamen motivado al Estado miembro que ha notificado el proyecto

⁵²

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/tris/es/search/?trisaction=search.detail&year=2018&num=114>

⁵³ El artículo 190.1 del Reglamento de las Corts establece que: "Al final de cada legislatura caducarán todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y resolución por Les Corts, excepto aquellos que corresponda conocer, de acuerdo con el reglamento y la Ley, a la Diputación Permanente"

Recordemos que esto último ya ha tenido consecuencias. El juzgado contencioso administrativo nº2 de Palma de Mallorca en la Sentencia 122/2018 de 10 de abril de 2018 que la no presentación de una normativa ante el TRIS, independientemente del proceso legislativo seguido, produce la falta de cumplimiento del procedimiento legal legalmente establecido en la Directiva y en el caso juzgado determinó la anulación de una sanción impuesta a un particular por inaplicabilidad de la misma al no cumplirse los requisitos establecidos en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio modificada por la directiva 98/48/CE de 20 de julio en los términos recogidos en las STJUE de 20 de diciembre de 2017, C-255/2016 con las consecuencias que prevee la STJUE 30/4/1996 C-194/1994.

Modificaciones que suponen una programación en plazo para la desactivación del sector, sin que se haya hecho un análisis pormenorizado de las consecuencias económicas que tiene para los diferentes sectores implicados y especialmente el de la Hostelería, en una economía como la valenciana, en la que resulta tan sensible por ser el turismo su principal industria y por tanto suponen una indefensión para los interesados⁵⁴ y una perversión del procedimiento de producción legislativa que en otras ocasiones ya ha sido revisado por los tribunales de justicia⁵⁵, modificaciones sustanciales que empiezan por el propio título de la Ley para trocar una actividad de ocio y entretenimiento poco menos que en una excepción sanitaria sin que el bloque completo de las relevantes medidas restrictivas que se proponen tras él, sin parangón en otra Comunidad Autónoma ni legislación europea, tengan una justificación socio-sanitaria medible en datos concretos que hagan suponer que existe un grave problema de salud, seguridad y orden público, más allá de una percepción poco fundada o infundada⁵⁶, pues

⁵⁴ Que devendrá necesariamente llegado su momento en los correspondientes procesos judiciales instados por los interesados

⁵⁵ En ese sentido se recomienda lectura que en acertada sinopsis del artículo 105 de la Constitución Española se publica en el portal del Congreso de los Diputados:

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=105&tipo=2>

⁵⁶ De acuerdo con los datos de la Memoria Anual de la Unidad de Conductas Adictivas del año 2016 (última disponible) se pueden extraer los siguientes datos:

- Existen sólo un total de 368 menores con problemas de conductas adictivas, de los cuáles existen 11 con un comportamiento problemático relacionado con el juego.
- Existen un total de 1.578 jóvenes (entre 18 y 25 años) con problemas de conductas adictivas, de los cuáles existen 103 con un comportamiento problemático relacionado con el juego.
- Existen un total de 10.342 adultos (a partir de 26 años) con problemas de conductas adictivas, de los cuáles existen 368 con un comportamiento problemático relacionado con el juego.

a tenor de la última publicación del Barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de febrero de 2020, como hemos visto con anterioridad el juego no parece que sea uno de los principales problemas de la sociedad española, mientras que otros escenarios que si suponen una preocupación sanitaria para la juventud y los colectivos más vulnerables carecen de foco, en termino comparativo con el juego⁵⁷.

⁵⁷ En este sentido los informes oficiales, ESTUDES 2018/2019 e Informe sobre alcohol, tabaco y otras drogas ilegales en España si alertan del gran incremento que se esta produciendo en el consumo de alcohol, tabaco, cannabis o cocaína en los jóvenes y el uso compulsivo de internet, redes sociales y videojuegos, que en último término pueden llegar a producir las mismas deseconomías sociales que el tabaco.

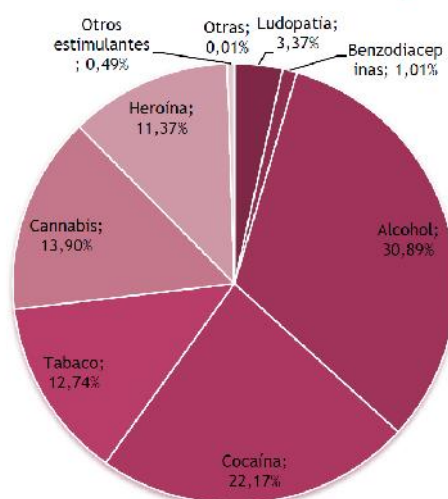
A tener en cuenta además que según la Memoria Anual de Actividad 2016 del Servicio de Gestión de drogodependencias y otros trastornos adictivos.

En un análisis por sustancia, el cannabis continúa encabezando la lista de principales sustancias responsables de los patrones de consumo problemáticos de este grupo poblacional, estando presente en el 70.25% de los casos, porcentaje considerablemente superior al 51.09% y 57.28% registrados en 2014 y 2015, respectivamente. A continuación, se encuentra el alcohol, detectado en el 18.23% reduciéndose de forma notable en comparación con el 24.43% del año anterior; seguido del policonsumo (9.09% de los casos) y, por último, de otras sustancias (2.43% de los casos).

.....
 Considerando la sustancia que motiva la intervención con la familia, en el 48% de los casos se notifica el cannabis como droga principal, en el 23% el alcohol y en el 19% patrones de policonsumo de diferentes sustancias. Respecto al año anterior, hay que resaltar un ligero aumento de las demandas recibidas por cannabis mientras que disminuyen las consultas realizadas por alcohol y cocaína. Por último, se puede observar que por primera vez, empieza a intervenir en casos recibidos de nuevas tecnologías.

Tabla 39. Distribución de atenciones a familias atendidas por problemas relacionados por Drogas según Sustancia. 2016	
Cannabis	48%
Alcohol	23%
Policonsumo	19%
Cocaína	6%
Otras	5%

Gráfico 4. Distribución de admisión a tratamiento según sustancia (%)



La libertad de empresa es un derecho fundamental que tiene reconocimiento expreso como tal en el artículo 38 de la Constitución Española y en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, cuyo artículo 16 reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, principio éste que vincula a todos los poderes públicos, y que sólo podrá cercenarse mediante reserva de ley y con respeto esencial a los elementos que vertebran dicho derecho⁵⁸.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en jurisprudencia uniforme señala en diferentes sentencias⁵⁹ que la libertad de empresa supone para el interesado una garantía del inicio y el mantenimiento de la actividad empresarial que conlleva "el reconocimiento a los particulares de una libertad de decisión no sólo para crear empresas y, por tanto, para actuar en el mercado, sino también para establecer los propios objetivos de la empresa y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado", es decir para poder mantenerla en condiciones de normalidad sin más contravención que el respeto a las limitaciones que con carácter general y en orden a la competencia de mercado tenga ésta. En ello se cifra el respeto a la libertad como valor superior en el que se inspira el propio texto constitucional y la dignidad del individuo como fundamento del orden político y la paz social.

Si el legislador hace una ley que prohíbe o restringe cierta actividad que no es, en sí misma, nociva ni antisocial, y que implica una discriminación arbitraria, selectiva y desproporcionada⁶⁰ que puede conllevar el cierre injustificado de la misma, existiendo

⁵⁸ STC 109/2003, de 5 de junio FJ15

"viene a establecer los límites dentro de los que necesariamente han de moverse los poderes constituidos al adoptar medidas que incidan sobre el sistema económico de nuestra sociedad. El mantenimiento de esos límites ... está asegurado por una doble garantía, la de la reserva de ley y la que resulta de la atribución a cada derecho o libertad de un núcleo del que ni siquiera el legislador puede disponer, de un contenido esencial. No determina la Constitución cuál sea este contenido esencial de los distintos derechos y libertades, y las controversias que al respecto puedan suscitarse han de ser resueltas por este Tribunal" (STC 37/1981, de 16 de noviembre, FJ 2).

⁵⁹ STC 83/1984, de 24 de junio, STC 96/2013, de 23 de abril, STC 225/1993, de 8 de julio y STC 96/2002, de 25 de abril.

⁶⁰ El TC ha precisado que las regulaciones autonómicas que ... prevengan la intervención de los poderes públicos en el ámbito económico, introduciendo un régimen diverso del o de los existentes en el resto de la Nación es admisible con tal de que dentro del ámbito competencial respectivo 'resulte proporcionada al

un medio alternativo que, logrando el mismo fin, tenga consecuencias menos perjudiciales para la actividad económica deberá compensar el perjuicio inferido. Ello por cuanto, aunque existen intereses públicos que pueden justificar medidas que restrinjan la libertad de empresa, ha de existir siempre un previo examen de la proporcionalidad de la medida restrictiva o prohibitiva en cuestión, juicio que implica el examen de la adecuación de las medidas invocadas y los objetivos pretendidos⁶¹.

En este sentido en resumen jurisprudencial lo establecido en el párrafo tercero del Fundamento Jurídico 15 de la STC 109/203, de 5 de junio (ECLI:ES:TC:2003:109)⁶²:
“Ha de tenerse también en cuenta que también hemos afirmado que el que una medida determinada "no sea, por sus efectos, ajena a la libre circulación de bienes por el territorio nacional, a la libertad de empresa y al derecho de propiedad privada, no significa que haya de entenderse que ex Constitutione es inaceptable. Este Tribunal ya ha tenido ocasión de declarar que no toda medida que incida en la libre circulación de bienes y personas por el territorio nacional es necesariamente contraria al art. 139.2 CE, sino que únicamente lo será cuando persiga la forma intencionada la finalidad de obstaculizar la circulación o genere consecuencias objetivas que impliquen el surgimiento de obstáculos que no guarden relación y sean desproporcionados respecto del fin constitucionalmente legítimo que persigue la norma adoptada (STC 37/1981, FJ 2). Asimismo hemos precisado que las regulaciones autonómicas que ... prevengan la intervención de los poderes públicos en el ámbito económico, introduciendo un régimen diverso del o de los existentes en el resto de la Nación es admisible con tal de que dentro del ámbito competencial respectivo 'resulte proporcionada al objeto legítimo que se persigue, de manera que las diferencias ... previstas resulten adecuadas y justificadas por su fin' (STC 88/1986, FJ 6). Y en fin, desde sus primeras resoluciones

objeto legítimo que se persigue, de manera que las diferencias ... previstas resulten adecuadas y justificadas por su fin' (STC 88/1986, FJ 6).

⁶¹ Desde sus primeras resoluciones (STC 26/1981, FJ 15) el TC establece que las restricciones a que puedan quedar sometida una actividad son tolerables pero siempre que sean proporcionadas, de modo que, por adecuadas, contribuyan a la consecución del fin constitucionalmente legítimo al que propenden y por indispensables hayan de ser inevitablemente preferidas a otras que pudieran suponer, para la esfera de libertad pública protegida, un sacrificio menor". En definitiva, "para ponderar la constitucionalidad de la prohibición impugnada, tanto en lo que se refiere a la libre circulación de bienes, como en lo que atañe a la libertad de empresa y el derecho a la propiedad ... es preciso efectuar un juicio de proporcionalidad en el que, además del objetivo que al establecerla se persigue y comprobando la legitimidad del mismo, se verifique también la relación de causalidad y necesidad que con él debe guardar la prohibición, en cuanto medio ordenado para hacerlo posible" (STC 66/1991, de 22 de marzo, FJ 2).

A mayor abundamiento STC 66/1995 como de 8 de mayo, STC 66/1991, de 22 de marzo y STC 75/1983 de 1 de marzo

⁶² Referencia en BOE núm. 156, de 01 de julio de 2003.

(STC 26/1981, FJ 15) ha venido a decir que no siendo los derechos que la Constitución reconoce garantías absolutas, las restricciones a que puedan quedar sometidos son tolerables siempre que sean proporcionadas, de modo que, por adecuadas, contribuyan a la consecución del fin constitucionalmente legítimo al que propenden y por indispensables hayan de ser inevitablemente preferidas a otras que pudieran suponer, para la esfera de libertad pública protegida, un sacrificio menor". En definitiva, "para ponderar la constitucionalidad de la prohibición impugnada, tanto en lo que se refiere a la libre circulación de bienes, como en lo que atañe a la libertad de empresa y el derecho a la propiedad ... es preciso efectuar un juicio de proporcionalidad en el que, además del objetivo que al establecerla se persigue y comprobando la legitimidad del mismo, se verifique también la relación de causalidad y necesidad que con él debe guardar la prohibición, en cuanto medio ordenado para hacerlo posible" (STC 66/1991, de 22 de marzo, FJ 2)."

En el mismo sentido y abundando en esta misma formulación y de manera conexas en el término de libertad de competencia y establecimiento, decir que en el propio correlato de la normativa valenciana sobre la incorporación de distancias en salones de juego es importante señalar el criterio interpretativo que se ha determinado por la sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2018 y la muy reciente de 22 de octubre de 2019 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre el Recurso de Casación 4238/2018 interpuesto contra el fallo de la antes referida sentencia de la Audiencia Nacional que explican cuando una medida resulta restrictiva por no cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad⁶³ como refiere la propia sentencia del TS *"en el sentido de que ha de quedar justificado, de un lado, que se trata de limitaciones necesarias para la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, y, de otra parte, que las limitaciones impuestas son proporcionadas a la razón imperiosa de interés general invocada"* y, por tanto, a falta de una u otra circunstancia las medidas que puedan

⁶³ Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado

Artículo 5. Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

imponerse estarán en contra de la libertad de establecimiento y libertad de circulación, principios esenciales del libre mercado en la UE, que en España se defienden y garantizan a través de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En resumen, el Tribunal Supremo no invalida que se puedan imponer medidas restrictivas, sino que estas en su redacción concreta y detalle carezcan de debida justificación respecto a su idoneidad y proporcionalidad, no valiendo por ello hacer referencias a consideraciones generales en la recurrencia nominativa a principios generales, sino que tienen que responder a fundamentos objetivos que de manera concreta puedan sustentarlas.

En este efecto las medidas que se incorporan mediante enmienda al Anteproyecto de Ley de Juego de la Comunidad Valenciana, en vuelco total del mismo, suponen no solo una quiebra al artículo 105 CE al no haber permitido a los interesados poder tener una preceptiva información pública para poder alegar lo que tuvieran por oportuno, y una quiebra a la necesaria legalidad formal y transparencia que debe tener la construcción normativa, pues no han pasado el preceptivo escrutinio del Consejo Económico Social de la Comunidad Valenciana y Consejo Jurídico Consultivo y además no han tenido exposición en el Sistema de Información de Reglamentaciones Técnicas (TRIS) sino además y esencialmente un ataque a la libertad de empresa por falta de justificación y proporción.

Las medidas no cuenta con un respaldo sólido y medido en datos cuantificados reales, más allá de percepciones y referencias vagas, que no se concretan en tiempo y espacio, circunstancia estas necesarias para poder invocar un interés público en ámbito de salud, seguridad y orden público, como así tiene señalado la jurisprudencia del TJUE y no existen informe valorativos en términos económicos y administrativos que justifiquen los graves perjuicios que se van a inferir a la actividad que justifiquen unas consecuencias tan dramáticas⁶⁴, como las que si se han valorado por las empresas y

⁶⁴ La plataforma, liderada por Fidel Molina (presidente de MYR Hoteles y Grupo Comatel), denuncia que la nueva ley pone en peligro el futuro del sector de la hostelería y del recreativo. “Actualmente un 60% de los 34.000 bares y restaurantes existentes en la CV disponen de máquinas de tipo B y muchos de ellos, alrededor de un 20%, subsisten gracias a los ingresos que facilitan estas máquinas”....

asociaciones que representan a los operadores de juego y hostelería y que pueden poner en riesgo la economía de muchas pequeñas y medianas empresas, muchas de ellas de base familiar⁶⁵ y los puestos de muchos trabajadores⁶⁶ de dos sectores muy importantes para la economía valenciana⁶⁷.

4. Conclusión

Son tiempos de crisis sanitaria, que probablemente se vencerá con mucho esfuerzo y sufrimiento de la sociedad española que está demostrando una gran responsabilidad y que puede disfrutar de unos enormes profesionales en muchas actividades que están sosteniendo el tejido productivo que permite que mientras dure esta situación estemos permanentemente abastecidos y cuidados para poder desarrollar con cierta normalidad todas nuestras actividades ordinarias y necesidades vitales, con especial acento en los profesionales de la sanidad pública y privada y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, pero que desgraciadamente se saldrá con la pérdida de muchas vidas humanas.

SOS Hostelería pone de manifiesto que, con la prohibición que plantea la nueva ley, estos establecimientos se verán obligados a despedir al personal e incluso cerrar. Alerta, además, que esta destrucción de empleo afectará a los sectores más vulnerables de la sociedad: jóvenes, mujeres y mayores de 50 años.

Fte: <https://www.azarplus.com/sos-hosteleria-alerta-que-mas-de-7-200-mujeres-pueden-que-darse-sin-trabajo-con-la-futura-ley-del-juego-de-valencia/>

⁶⁵ Un dato no menor que puede explicar el impacto económico que tendría la desaparición de los terminales de apuestas en hostelería. En el Informe anual del juego en la Comunidad Valenciana de 2018 elaborado por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a cierre de ejercicio existían 6.027 puntos de venta (5.776 máquinas auxiliares de apuestas y 251 terminales de apuestas). De todos ellos, 3.645 (lo que representa el 60,5% del parque total de puntos de venta), están instalados en establecimientos de hostelería autorizados. El beneficio para el conjunto de las 6 empresas operadoras autorizadas dentro de su ámbito territorial asciende a 68,7 millones de euros.

Fte: <https://www.infoplay.info/photos/Memoria%202018.pdf>

⁶⁶ En el Informe Anual de Juego de la Comunidad Valenciana 2019 (J.A.Yañez) se establece que el número de empleos en el sector privado de juego son 6.466 al hay que sumar el que genera la repercusión económica y por ende laboral que suponen las máquinas “B” en hostelería, y que tiene una equivalencia de 8.367 puestos de trabajo

⁶⁷ La nueva ley dañará gravemente una industria —la del juego— que en la Comunitat Valenciana mantiene más de 7.000 empleos directos y 30.000 indirectos en hostelería, y que contribuye a las arcas públicas con 144 millones de tributación directa y otros 130 millones en impuestos indirectos, que la Administración dejaría de recaudar.

En ese sentido, la CEV se suma a la petición de ANDEMAR CV, ANESAR CV, la Asociación de Casinos y FEHV para que no se produzca el cambio normativo sin al menos un diálogo previo, que permita a los sectores afectados trasladar a la Administración cuál es la situación actual, explicar las consecuencias que para las empresas valencianas tendría la aplicación de la nueva Ley del Juego y plantear alternativas. Los datos, que sitúan el juego problemático en apenas un 0,3% de la población, no justifican una regulación tan restrictiva, que lejos de solucionar el problema provocaría una alarma social injustificada. El nuevo marco beneficia exclusivamente al juego online y al juego público, y podría incrementar el juego ilegal o clandestino.

Fte: <https://www.cev.es/prensa/cev-andemar-anesar-la-asociacion-de-casinos-y-fehv-piden-dialogo-antes-de-aprobar-una-nueva-ley-del-juego/>

Pero detrás de esto vendrá una crisis económica que, aunque de consecuencias todavía impredecibles en su conjunto, si podemos atisbar que será como mínimo muy parecida a la recesión que España tuvo a partir del año 2008 y de la que todavía en parte sufrimos sus graves consecuencias.

La administración ha establecido medidas que contribuirán a aminorar estas consecuencias, como ya hemos señalado y explicado en la introducción de este artículo, medidas que a nuestro juicio y en lo que importa a este sector se antojan insuficientes.

Habrà que tender a mejorar el escenario de pagos tributarios en términos de reducción o bonificación de tributos, como por ejemplo ya se ha hecho por la Comunidad Autónoma de Valencia que bonificarà en un 100% las tasas tributarias correspondientes a las máquinas recreativas durante el tiempo que dure el Estado de Alarma⁶⁸, o durante el tiempo proporcional que corresponda según el devengo de la tasa al tratarse de cuotas fijas, ello atendiendo a la justicia fiscal en el bien entendido de que no se puede exigir la tasa cuando la máquina de juego no se puede explotar al haberse cerrado los locales en los que estas tienen su normal explotación⁶⁹.

Sin perjuicio de que se facilite la capacidad de endeudamiento de las empresas mediante el establecimiento de avales estatales que faciliten el crédito de las entidades bancarias resultaría determinante establecer ayudas directas y subvenciones que tiendan a proteger el empleo y mantener las empresas de juego en actividad para facilitar su salida de la

⁶⁸ DECRETO LEY 1/2020, de 27 de marzo, del Consell, de medidas urgentes de apoyo económico y financiero a las personas trabajadoras autónomas, de carácter tributario y de simplificación administrativa, para hacer frente al impacto de la Covid-19.

Artículo 10. Bonificación del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos Se bonificarà en el 100 por ciento de la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de máquinas y aparatos automáticos a que se refiere el artículo 15.Uno de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el resto de tributos cedidos, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días transcurridos desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, hasta la fecha de finalización de la vigencia de este estado de alarma. Serà requisito para la aplicación de la bonificación que se mantenga en explotación la máquina durante, al menos, los dos trimestres naturales posteriores a aquel en el cual finalice el estado de alarma.

⁶⁹ En este sentido hay que recordar que el artículo 31.1 de la CE establece que Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

crisis tanto a nivel estatal como de Comunidades Autónomas como ya ha ocurrido en la Comunidad Autónoma de Cantabria⁷⁰.

Pero fundamentalmente y en el corolario de las normativas que hemos analizado en este artículo intentando no perjudicar aún más un escenario que ya resultaba de partida muy complicado y que ahora esta situación inesperada de la crisis sanitaria del COVID 19 ha complicado, si cabe, mucho más.

En este sentido ahora puede resultar dramática – y a nuestro juicio, demagógica, carente de justificación y no suficientemente cuantificada⁷¹- la medida que a la fecha de entrega

⁷⁰ Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN, S. A.) destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia), tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad del presente programa es la concesión de subvenciones como medida de protección y soporte al tejido productivo y social de Cantabria para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica y que, durante la duración del dicho periodo, la cuenta de resultados de autónomos y microempresas de Cantabria se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales asociados al cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma o normativa dictada al efecto por la que se mantenga la obligatoriedad de cierre por parte del Gobierno de España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 3 de esta Orden y que pertenezcan a los sectores de actividad que a continuación se relacionan, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:

Se incluyen las actividades de juego CNAE: 9200 Actividades de juegos de azar y apuestas

⁷¹ En este sentido ya se ha pronunciado la asociación sectorial JDigital en el correspondiente comunicado:

Tras conocer las medidas de restricción de la publicidad anunciadas hoy por el Consejo de Ministros, desde Jdigital consideramos que imponer más límites a la publicidad del juego online representa, de nuevo, un duro golpe a un sector que ya está sufriendo de forma notable los efectos de la crisis del coronavirus.

En las últimas semanas, hemos visto cómo los ingresos de los operadores de juego online han caído notablemente como consecuencia de la cancelación de prácticamente todas las competiciones deportivas a nivel internacional, ya que las apuestas deportivas representan más del 50% del volumen de negocio del juego online en nuestro país. Esta fulminante caída en los ingresos se suma a la contracción que ya venía experimentando el sector en los últimos meses, a la espera de los últimos datos oficiales de la DGOJ. Concretamente, se generó un 3,23% menos de GGR (Gross Gaming Revenue) que el tercer trimestre de 2019, según el último informe trimestral del Mercado del Juego Online de la DGOJ.

En este sentido, una mayor restricción de la publicidad del juego online no solo empeorará la situación de nuestra industria, sino que también tendrá grandes afectaciones en los ingresos de los medios de

de este artículo acaba de comunicar el Ministerio de Consumo y que se incorporará en un inminente Real Decreto Legislativo de medidas sociales. Durante el periodo que dure el Estado de Alarma se prohibirá hacer publicidad a los operadores de juego, como se venía realizando hasta el momento, dejando sólo como única franja de exposición la de la 1 a las 5 de la madrugada e incorporando restricciones sobre la propia comunicación:⁷².

comunicación, que se encuentran a su vez en situación límite por el desplome en la inversión de los anunciantes y están pidiendo ayudas al Ejecutivo.

Asimismo, y a pesar del descenso de la actividad de las últimas semanas, desde Jdigital hemos puesto especial énfasis como industria ante el confinamiento decretado como prevención contra la propagación del coronavirus, y estamos apelando a la responsabilidad tanto de los operadores en sus comunicaciones comerciales como de los usuarios del juego online. Nuestro sector está altamente regulado y disponemos de medidas de control y seguridad diseñadas especialmente para proteger a los colectivos más vulnerables. En esta línea, estamos convencidos de que los operadores que forman parte de Jdigital están respetando estos principios que rigen la industria.

Fte: <https://www.azarplus.com/jdigital-considera-que-imponer-mas-limites-a-la-publicidad-del-juego-online-representa-un-duro-golpe-para-el-sector/>

Y la asociación de Medios de Información:

La Asociación de Medios de Información recuerda que el juego no es una actividad prohibida en España y que, por tanto, no hay motivo para pensar que deba impedirse su publicidad. Destaca que los medios han demostrado siempre una gran sensibilidad en la lucha contra la ludopatía, ofreciendo en todo momento su colaboración para poder denunciar cualquier efecto pernicioso derivado del juego no responsable.

Por otro lado, AMI señala que el porcentaje de usuarios menores de edad en sus digitales deportivos es mínimo, por lo que cabría analizar herramientas de control alternativas a las adoptadas en este momento, que garanticen que esta publicidad no impacta en menores. Los medios de información en España han sufrido una caída de sus ingresos publicitarios sin precedentes, que restringe sus fuentes de financiación, y puede provocar a corto y medio plazo el fin de la actividad de algunas de sus cabeceras.

La asociación destaca, que tanto los periódicos deportivos como los de información general, son transmisores de valores positivos asociados a hábitos saludables. Su actividad informativa, ahora en riesgo, es esencial para el desarrollo del mundo del deporte. De hecho, España es el único país que cuenta con cuatro medios deportivos relevantes, respondiendo a la gran demanda del público en general y de los deportistas en particular. El deterioro de las fuentes de financiación de los diarios tiene, por tanto, un efecto devastador sobre el mundo del deporte.

Fte: <https://www.infoplay.info/2020-03-31/la-asociacion-de-medios-de-informacion-advierte-de-que-la-prohibicion-de-publicidad-del-juego-pone-en-riesgo-el-futuro-de-los-diarios-deportivos/11864/noticia/>

⁷²COMUNICADO DEL MINISTERIO DE CONSUMO de 31.03.2020

El ministerio enfrenta y previene nuevos riesgos para la salud durante el confinamiento vinculados a diversas modalidades de juego

Las empresas no podrán ofrecer bonos económicos y regalos para captar o fidelizar clientes

No se podrá incitar al juego haciendo referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID-19

El Consejo de Ministros ha aprobado hoy un paquete de medidas enfocado a reducir la publicidad de los juegos de azar online durante el estado de alarma. El Gobierno considera que, dada la situación de confinamiento que vive la población, pueden generarse riesgos para la salud en la población y agravar los problemas relacionados con el juego en la población que ya los padecía. A través de este nuevo Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el Gobierno prohíbe todos los anuncios de juego online que hagan referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID-19 o interpielen a jugar en relación a esta situación.

- Las empresas no podrán ofrecer bonos económicos y regalos para captar o fidelizar clientes
- No se podrá incitar al juego haciendo referencia a la situación de excepcionalidad que deriva de la enfermedad COVID-19

Se hace necesario por ello establecer un debate sosegado que reste crispación, desinformación y demagogia y no introduzca en el debate cuestiones circunstanciales que ya habían quedado resueltos en épocas ya pretéritas. El juego es un subsector del ocio y el entretenimiento normalizado y sobre regulado que se percibe y disfruta por la sociedad, tanto de manera presencial como online con absoluta naturalidad y que tiene una problemática, circunscrita a unos segmentos muy concretos de jugadores que hay que atender en la medida que corresponda sin que ello pueda ser patente de corso para perjudicar la actividad general y el conjunto de los derechos de la ciudadanía.

En este sentido y atendiendo a la propia opinión de los operadores y los estudios e informes realizados por institutos oficiales y asociaciones del sector se puede atender de manera razonable las demandas de planificación del sector y distanciamiento de locales, tanto entre locales como a centros educativos o sanitarios dentro de unos límites razonables⁷³, para asegurar su sostenibilidad futura y minimizar los efectos negativos

De la misma forma, la emisión de publicidad de apuestas y juego online queda prohibida excepto en la franja horaria de 1.00 h. a 5.00 h. de la mañana, tanto en radio y televisión como en plataformas digitales. Así mismo, quedan prohibidas las comunicaciones individualizadas a través de correo electrónico y redes sociales.

Por último, el Gobierno prohíbe a los operadores de juego el uso de bonos, bonificaciones, descuentos o regalos que recojan cuantías económicas para la captación de nuevos clientes o de fidelización de clientes existentes.

Este paquete busca proteger la salud pública, debido a que las condiciones de confinamiento en el domicilio favorecen la aparición y desarrollo de nuevos casos de adicción al juego.

De la misma forma, el Ejecutivo entiende que la exposición a la publicidad del juego online agrava los problemas de trastornos ya existentes, interfiere con el tratamiento de las personas que están en proceso de recuperación y puede provocar recaídas en quienes ya se encontraban recuperados.

⁷³ En términos comparativos por ejemplo podemos mencionar que siendo uno de los problemas más importantes en jóvenes el nuevo incremento, especialmente en mujeres la adicción al tabaco el Artículo 35 del vigente Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, no se establece distancia mínima a centros docente y esta solo se establece como una posibilidad dentro de los criterios de exclusión de cada convocatoria.

Dos. La distancia mínima entre expendedorías será de 150 metros.

En los pliegos de bases de las subastas de expendedorías podrán establecerse distancias mínimas inferiores a las señaladas en el párrafo anterior si las circunstancias de rentabilidad de la zona y las exigencias de servicio lo aconsejan. No obstante, no se podrán establecer distancias mínimas inferiores si las expendedorías ubicadas en la zona convocada, o cercanas a la misma, tienen un volumen de negocio

que pueda tener sobre los colectivos más vulnerables y establecer un marco publicitario, con carácter general y sin exclusiones en la oferta de juego, que reduzca el número de impactos y su latencia, siempre fuera del horario de protección infantil, pero que no prive al operador de poder comunicar con cercanía la oferta completa de manera concreta y diferenciada en el detalle esencial, para que de manera responsable el jugador pueda decidir entre las diferentes opciones en los diferentes escenarios de comunicación. En ese sentido la última revisión del Código de Conducta de Actividades de Juego parece un punto de partida razonable, mucho más si tenemos en cuenta que durante su trayectoria anterior, en términos generales y en lo producido hasta el momento, ofrece un buen balance de resultados, circunstancia ésta que no se pone en duda ni por la propia Dirección General de Ordenación de Juego.

Ello porque la comunicación publicitaria de las actividades de juego resulta esencial para atraer al mercado regulado al jugador evitando la tentación de ir a la oferta desregulada y permite proteger de mejor manera sus derechos y salud mediante su monitorización, evitando el fraude, también el deportivo, facilitando su persecución y sanción e igualmente resulta ahora más fundamental que nunca, por ser los operadores de juego una parte muy importante del sustento de la economía de anunciantes y medios al ser uno de sus principales clientes, siendo por otra parte estos sectores unos de los que también están sufriendo en gran medida las consecuencias de esta crisis sanitaria.

Sin olvidarnos qué, si ya eran más que fundamentales los patrocinios deportivos, para muchas entidades deportivas profesionales y apoyo para muchos deportistas, ahora en esta situación, su pérdida podría resultar definitiva para el mantenimiento de muchos operadores deportivos.

Más allá de esto, ya es bien conocida mi opinión que la industria del deporte y de las carreras de caballos y el juego necesariamente por sus implicaciones, escenarios, know

de productos tabaqueros en el ejercicio precedente inferior a tres veces la media del municipio, o, alternativamente, a tres veces la media provincial de las expendedorías de su clase, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 33 para la determinación de la clase de expendedoría de acuerdo con la tipología en el mismo establecida.

Igualmente, el pliego de bases de la subasta podrá tener en cuenta, a la hora de determinar los criterios de exclusión en la convocatoria:

- 1.º Distancia a las expendedorías más próximas.
- 2.º Superficie útil del local propuesto.
- 3.º Distancia a centros docentes.

how y la mutua necesidad de favorecer estándares muy concretos de transparencia, integridad y evitación y persecución del fraude, sin los que no sería entendible y asumible la propia actividad y el respaldo de su público en particular y de la ciudadanía en general deben colaborar y retroalimentarse económicamente y en esta tesitura concreta y en la crisis que se avecina parece más que razonable buscar la cuadratura del círculo que pasa por desarrollar por fin después de 8 años la DA6 de la Ley 13/2011 de 27 de mayo de juego, para que los operadores deportivos puedan obtener un pequeño porcentaje de las apuestas jugadas, lo que permitiría su sostenimiento de manera estable y redundaría en la mejora e interés de muchas competiciones y el mantenimiento de la excelencia en los resultados deportivos que se vienen cosechando hasta hoy sin tener que sufrir los vaivenes y apreturas presupuestarias, con claro ejemplo en esta última legislatura y en la que acaba de comenzar⁷⁴ y por otra parte mantener un esquema de comunicación publicitaria y patrocinios muy similar al que hoy se disfruta junto con el acuerdo de reducción en algún termino o cuanto menos no incremento de la fiscalidad de las apuestas deportivas, tanto en ámbito estatal como de Comunidades Autónomas sobre las que ya empiezan a aparecer nubarrones.

Esperemos por tanto que en la aprobación de las normativas comentadas impere el dialogo con las partes afectadas y se resuelvan los conflictos aprobándose con sensatez.

⁷⁴ Ya he analizado en otras ocasiones el ejemplo francés en el que el deporte y las carreras de caballos recibe ingentes cantidades de los operadores públicos y privados de juego lo que permite que la industria del deporte y los resultados en competición sean sobresalientes y la industria de las carreras de caballos sea una de las mas importantes en el país.